



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONTRATO PRIVADO DE SERVICIOS DE SALUD DEL SEGUNDO Y TERCER NIVEL CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (I.H.S.S.) Y LA FUNDACION CRISTIANA COLABORADORES CON DIOS, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA, No. 271-2018

Nosotros, **RICHARD ZABLAH ASFURA**, mayor de edad, casado, Doctor en Química y Farmacia, hondureño con Tarjeta de Identidad N° 0801-1944-02465 y de este domicilio, actuando en mi condición de Director Ejecutivo Interino del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), entidad con Personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo N°140 de fecha 19 de mayo de 1959, publicado en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Honduras, con fecha 3 de julio de 1959 y nombrado mediante Resolución IHSS N°01/20-01-2014 de fecha 20 de enero del 2014, de la Comisión Interventora del IHSS, conforme a las atribuciones otorgadas mediante Decretos Ejecutivos N° PCM- 011-2014, PCM-012-2014, PCM-25-2014 y PCM-49-2014 de fechas 17 de enero, 3, 30 de mayo y 9 de agosto de 2014 publicados en La Gaceta, diario oficial de la República respectivamente; con Oficinas Administrativas en el Barrio Abajo de Tegucigalpa, con R.T.N N°08019003249605, quien para los efectos de este Contrato se denominará "**EL INSTITUTO**" y el señor **FRANCISCO DAVID JOCOL SOCOP**, Mayor de edad, casado, perito mercantil y contador público, Guatemalteco con numero Residencia 33-9288007 y con domicilio en el Municipio de Comayagua, Departamento de Comayagua y en tránsito por esta ciudad, actuando en su condición de Administrador de **LA FUNDACION CRISTIANA COLABORADORES CON DIOS**, creada bajo Resolución No.891 de fecha 3 de mayo del 2004, con domicilio en la ciudad de Comayagua, Departamento de Comayagua, bajo el No.29 tomo 46 de fecha 21 de septiembre del 2005, quien para los efectos de este Contrato se denomina "**EL PROVEEDOR**" hemos convenido en celebrar como en efectos celebramos el presente **CONTRATO PRIVADO DE SERVICIOS DE SALUD DEL SEGUNDO Y TERCER NIVEL CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (I.H.S.S.) Y LA FUNDACION CRISTIANA COLABORADORES CON DIOS**, rigiéndose por las cláusulas y condiciones siguientes, los que se brindarán en las instalaciones indicadas por "**EL PROVEEDOR**" de conformidad a la Resolución No CI IHSS-GAYF No 896/25-10-2018 de fecha 25 de octubre del 2018, aprobó la suscripción de un nuevo contrato para el Nivel II y III de servicios médicos en la ciudad de la Comayagua a favor de **LA FUNDACION CRISTIANA COLABORADORES CON DIOS** por el periodo de tres meses del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2018, el cual se registrá bajo las siguientes condiciones contractuales, **CLAUSULA PRIMERA:** Manifiesta "**EL INSTITUTO**" que para los efectos del presente contrato primarán las siguientes definiciones: a) **Proveedor:** es la persona natural o jurídica con patrimonio propio y capacidad legal suficiente para ejercer derechos y contraer obligaciones, regido por las normas del Derecho Privado de conformidad a las Leyes de la República de



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

Honduras; **b) Los productos:** son servicios en salud objeto del presente contrato, que debe suministrar "EL PROVEEDOR" como un paquete mínimo de servicios asistenciales del Segundo Y Tercer Nivel de Atención a los derechohabientes del I.H.S.S: Asegurados directos, jubilados, pensionados y beneficiarios, definiéndose el paquete mínimo de servicios asistenciales del Segundo Nivel de Atención a los pacientes asegurados a "EL INSTITUTO" de la siguiente forma: 1) Consulta Médica por especialista; 2) Servicio de laboratorio; 3) Despacho de recetas; 4) Inyectables; 5) Vendajes; 6) Suturas Mínimas o menores; 7) Curaciones; 8) Nebulizaciones; 9) Rehidratación oral; 10) Actividades de Promoción de la salud como ser: a) Actividades Educativas: educación individual, educación familiar y educación a grupos; b) Actividades de información que fomenten hábitos de vida saludable; c) Actividades de Coordinación y organización: Organización y Asesoría de Grupos Sociales, de auto apoyo y comités de salud; d) Actividades de Prevención de Enfermedades y productos hospitalarios.- **CLAUSULA SEGUNDA: PRODUCTOS OBJETO DEL CONTRATO:** Para los efectos del presente contrato, a continuación se definen los siguientes PRODUCTOS, los cuales están separados en productos ambulatorios de especialidades y productos hospitalarios.- Para los pacientes que en virtud de su diagnóstico o su estado de salud delicado, ameriten traslado inmediato a un servicio o establecimiento de salud de mayor complejidad, el servicio de será ofrecido por "EL PROVEEDOR" como servicio complementario y el costo será reconocido por "EL INSTITUTO" según las tarifas establecidas por la Cruz Roja Hondureña, siempre y cuando se justifique por escrito el traslado del paciente.- La prestación de los siguientes PRODUCTOS, constituye el objeto de regulación del presente CONTRATO entre "EL INSTITUTO" y "EL PROVEEDOR": A) Productos ambulatorios: Consulta de Especialista por Referencia, que incluye.- Productos ambulatorios: Consulta de Especialista exclusivamente por y con Referencia del I y III nivel de atención, que incluyen: 1) Traumatología y Ortopedia con Procedimiento; 2) Traumatología y Ortopedia Sin Procedimiento.- Todos los diagnósticos que componen cada uno de los grupos de **PRODUCTOS** listados anteriormente serán notificados por "EL PROVEEDOR" Según codificación CIE-10.- Cualquier Especialidad o subespecialidad médica que no esté incluida en el presente contrato, deberá ser autorizada por la Gerencia Administrativa y Financiera y la Dirección Médica Nacional.- Los Servicios de Apoyo para Consulta Externa de II nivel de atención Médica se hará de acuerdo a los Protocolos y Guías Clínicas autorizadas y vigentes para el II nivel 2) Productos de egresos hospitalarios: Traumatología y Ortopedia egreso sin intervención.- Traumatología y Ortopedia egreso con intervención.- 3) Urgencias Hospitalarias: Urgencias sin observación (no urgencias).- Urgencia con observación (urgencia).- Todo ello mediante la descripción de los diagnósticos que componen cada uno de los grupos de **PRODUCTOS** listados anteriormente; la base para el pago de los productos serán los diagnósticos notificados por "EL PROVEEDOR" en la forma siguiente:



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

DETALLE DE DIAGNOSTICOS POR PRODUCTO CONTRATADO (Según
codificación CIE-10)

DETALLE DE PRODUCTOS CORRESPONDIENTES AL SEGUNDO NIVEL:

PRODUCTO AMBULATORIO	TARIFA LPS.
Consulta de Especialista por Referencia. Código 27	L.338.25
Traumatología y Ortopedia Ambulatoria CON Procedimiento. Código 28	L.732.88
Traumatología y Ortopedia Ambulatoria SIN Procedimiento. Código 29	L.394.63

**DETALLE DE PRODUCTOS CORRESPONDIENTES AL TERCER NIVEL DE
ATENCION**

PRODUCTO	TARIFA LPS.
Urgencia SIN observación (no urgencia). Código 20	L.109.71
Urgencia CON observación (urgencia) Código 21	L.428.57
Traumatología y Ortopedia Egreso SIN Intervención Código 30	L.3,626.04
Traumatología y Ortopedia Egreso CON Procedimiento Código 31	L.8,460.76

"EL PROVEEDOR" está facultado para administrar la provisión de **LOS PRODUCTOS** de manera responsable y atendiendo a las normas, manuales, protocolos, guías clínicas, Reglamento de Incapacidades, Normativa del Expediente Clínico, Manual de Definiciones aplicables a los productos del II y III Nivel de atenciones, Normas de Secretaria de Salud y requerimientos que al efecto establezca **"EL INSTITUTO. CLÁUSULA TERCERA: DEBERES Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES: 1) Por parte de "EL INSTITUTO".-** Para la ejecución del presente contrato las partes contratantes tendrán los siguientes deberes y obligaciones: a) Pagar oportunamente a **"EL PROVEEDOR"** la prestación de **LOS PRODUCTOS** contratados de acuerdo a los mecanismos establecidos en el presente contrato; dentro de los sesenta (60) días calendario, posteriores a la recepción de la información de acuerdo a los mecanismos establecidos b) Solicitar a **"EL PROVEEDOR"** por escrito, en cualquier momento que lo estime conveniente, información, aclaraciones y explicaciones sobre las actividades de administración y provisión de **LOS PRODUCTOS**, necesarios para la evaluación de la ejecución del presente contrato con el propósito de verificar el cumplimiento de los principios de efectividad, eficacia, calidad, equidad y humanitarismo en la prestación de **LOS PRODUCTOS.**- La evaluación de cumplimiento se realizará de acuerdo con los lineamientos del presente **CONTRATO;** c) Exigir a **"EL PROVEEDOR"** la aplicación de correctivos que la Ley



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

y el presente contrato contemple, en los casos en que **"EL INSTITUTO"** advierta irregularidades o deficiencias en la realización de las actividades de administración por parte de **"EL PROVEEDOR"** y en la provisión de **LOS PRODUCTOS** por parte de éste; d) Realizar inspecciones y supervisiones médicas y administrativas necesarias en las instalaciones de **"EL PROVEEDOR"** Mismas que serán realizadas de forma diaria y posterior cuando el caso lo amerite, por medio del personal que el Instituto designe. e) Supervisar y evaluar la gestión del contrato según los mecanismos establecidos por **"EL INSTITUTO"**; f) Entregar a **"EL PROVEEDOR"** copia de los informes de resultados de las evaluaciones y supervisiones realizadas por **"EL INSTITUTO"**, dentro de los siguientes treinta (30) días hábiles posteriores a la terminación de las mismas; g) Suministrar a **"EL PROVEEDOR"** toda la información sobre normas, protocolos, estándares, indicadores de desempeño y cualquier otra información que requiera para generar los PRODUCTOS; h) Informar a **"EL PROVEEDOR"**, sobre cambios en las normativas y políticas institucionales que puedan afectar el suministro de LOS PRODUCTOS y las condiciones en que estos son brindados a los asegurados, así como la asistencia técnica para su incorporación; i) **"EL INSTITUTO"** podrá proporcionar los medicamentos del Cuadro Básico Terapéutico al **"EL PROVEEDOR"**, a los precios de compra del Instituto más 10% (Diez por ciento) por servicios administrativos que serán deducidos del pago del periodo; los medicamentos proporcionados serán de acuerdo a la programación del Proveedor, requisición y existencias de **"EL INSTITUTO"** y serán enviados al **"EL PROVEEDOR"** una vez al mes de acuerdo a programación de envío del Almacén Central de **"EL INSTITUTO"** La Gerencia Administrativa y Financiera realizará una revisión mensual de dichos recargos; En los casos que **EL PROVEEDOR** prescriba y suministre medicamentos fuera del Cuadro Básico no serán reconocidos por **"EL INSTITUTO"**; j) Informar a **"EL PROVEEDOR"**, sobre cambios en las normativas, protocolos y políticas institucionales que puedan afectar el suministro de **LOS PRODUCTOS** y las condiciones en que estos son brindados a los asegurados, así como la asistencia técnica para su incorporación. k) Suministrar la papelería que se requiera en la realización de los procedimientos médicos y administrativos la cual será propiedad de **"EL INSTITUTO"**, sin costo a **"EL PROVEEDOR"**; l) Para los pacientes que en virtud de su diagnóstico o su estado de salud delicado ameriten el uso de hemoderivados, el servicio ofrecido por **"EL PROVEEDOR"** será cancelado como servicio complementario y el costo será reconocido por el **"EL INSTITUTO"**, según las tarifas establecidas por la Cruz Roja Hondureña. 2) **"EL PROVEEDOR" tendrá los siguientes deberes y obligaciones:** a) Proveer **LOS PRODUCTOS** contemplados en el presente **CONTRATO**, con eficiencia, eficacia, efectividad, calidad, equidad y humanitarismo dentro de los términos y condiciones establecidos en el mismo.- Los servicios de salud



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

establecidos en este **CONTRATO**, serán suministrados de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 7:00 p.m., cuando se trate de servicios ambulatorios, y las veinticuatro horas todos los días del año tratándose de servicios de urgencias médicas y hospitalización; b) Los servicios incluyen el traslado de los pacientes a los centros hospitalarios especializados del "**EL INSTITUTO**" de Tegucigalpa u otros que "**EL INSTITUTO**" establezca, que requieran servicios especializados que "**EL PROVEEDOR**" no esté en capacidad o no esté autorizado por "**EL INSTITUTO**" para suministrar; c) "**EL PROVEEDOR**" se compromete a contar con el personal médico, general y especializado, de enfermería profesional y auxiliar, paramédico y técnico, con la calificación profesional adecuada para brindar los servicios en la cantidad y calidad que requiera el "**EL INSTITUTO**" ; d) Proporcionar los medicamentos incluidos en el Cuadro Básico de Medicamentos y el material médico quirúrgico, necesarios en la atención de **LA POBLACION** en el nivel respectivo; e) Presentar, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, un Informe de Actividad Mensual con el detalle de las actividades realizadas en el mes inmediatamente anterior, utilizando para ello el formato que se incluye en el presente **CONTRATO**; f) Implementar los sistemas automatizados de información (software) que se requieran para cumplir con el registro de actividades médicas para producir electrónicamente el Informe de Actividad e Informe de Afiliación, utilizando la codificación de enfermedades CIE-10.- Esta información deberá ser recogida en una hoja de egreso hospitalario estandarizada, autorizada por "**EL INSTIUTO**".- La información generada localmente deberá ser entregada en medios magnéticos para aumentar la agilidad en la recopilación de datos; g) Los equipos en los cuales se opere los sistemas informáticos de "**EL INSTITUTO**" para procesar información de los pacientes deberán ser de uso exclusivo para esas aplicaciones. Las claves de administración de dichos equipos serán custodiadas y mantenidas por el personal de "**EL INSTITUTO**" durante la vigencia del contrato. El personal de "**EL INSTITUTO**" será el único autorizado a dar mantenimiento físico y lógico a los equipos y lo hará preferiblemente en sus oficinas de Tegucigalpa y/o en San Pedro Sula. En caso que las maquinas sean trasladadas a dichas ciudades, será responsabilidad de "**EI PROVEEDOR**" el acarreo del equipo y facilitar los repuestos que sean requeridos para su reparación, o la sustitución del equipo en mal estado por uno igual o de mayor capacidad. Cualquier pérdida de información ocurrida en la cual se identifique una violación a lo anterior, será considerada como impropcedente, acarreando sanciones para "**EI PROVEEDOR**"; h) Con respecto a los hemoderivados para los pacientes de "**EL INSTITUTO**" estos deberán ser solicitados en la papelería de "**EL INSTITUTO**" y el procedimiento a seguir será el siguiente: El servicio subrogado deberá coordinarse con la filial de la Cruz Roja Hondureña más cercana para la provisión del servicio. La unidad administrativa del Servicio Subrogado coordinara con la filial de la Cruz Roja Hondureña los



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

procedimientos de solicitud y retiro de los hemoderivados, así mismo deberá realizar los trámites para el pago correspondiente con el **"EL INSTITUTO"** presentando la documentación autorizada que justifique los mismos; i) Los clavos, placas y tornillos de osteosíntesis, serán solicitados por el Director Médico del Servicio Subrogado al Coordinador Médico de la Regional de **"EL INSTITUTO"** donde se presten los Servicios Subrogados; serán proveídos por el **"EL INSTITUTO"** en la forma autorizada previamente para este procedimiento siempre y cuando el procedimiento quirúrgico a realizar este autorizado en ese Servicio Subrogado. En casos de urgencias seguir el procedimiento de urgencias definido por la Dirección Médica Nacional; j) El Director Administrativo y el Director Médico deberán ser acreditados oficialmente ante la Administración de **"EL INSTITUTO"**. Los Directores Médicos deberán ser aprobados por la Dirección Médica Nacional antes de ser acreditados; k) Coordinar según lo establecido en la normativa que establezca el **"EL INSTITUTO"**, la aplicación del Sistema de Referencia y Contrarreferencias; l) Suministrar a **"EL INSTITUTO"** la documentación e información y brindar las facilidades que este le requiera para la realización del monitoreo y evaluaciones continuas, así como las inspecciones y supervisiones médicas y administrativas específicas, de acuerdo con lo estipulado al respecto en el presente CONTRATO; m) Suministrar la información que **"EL INSTITUTO"** le solicite formalmente por escrito, dentro de un término no superior a cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de la solicitud, y participar en las reuniones que convoque **"EL INSTITUTO"** para la discusión de aspectos relacionados con la revisión periódica de la ejecución del CONTRATO; n) Comunicar a **"EL INSTITUTO"** tan pronto ocurra, cualquier perturbación que afecte el desarrollo de este CONTRATO, así como sobre cualquier daño que **"EL PROVEEDOR"** o terceras personas le causen a los bienes administrados o el acontecimiento de cualquier hecho que constituya fuerza mayor o caso fortuito, que afecte de cualquier manera los bienes o el cumplimiento de las obligaciones contraídas por **"EL PROVEEDOR"** en el presente CONTRATO; o) Asumir la responsabilidad por los daños materiales y morales causados a terceras personas dentro de las instalaciones de **"EL PROVEEDOR"** o de las instalaciones de los servicios subcontratados por **"EL PROVEEDOR"** para la atención de los asegurados en el marco del presente contrato, así como las responsabilidades generales por reclamos administrativos o judiciales de naturaleza civil, penal, mercantil, laboral, o de cualquier otra índole que surjan a raíz de las relaciones de **"EL PROVEEDOR"** con suplidoras, contratistas, trabajadores, paciente o usuarios de **"EL PROVEEDOR"**; p) Administrar los expedientes clínicos de los asegurados, incluyendo aspectos de resguardo físico y traslado de expedientes, según las normas institucionales y condiciones que al efecto establezca **"EL INSTITUTO"**, asimismo al momento de rescindir el contrato, el proveedor deberá devolver en el término de cinco días hábiles, todos los



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

expedientes clínicos y demás inventario de los pacientes bajo su cargo a las oficinas Regionales del Instituto; q) Garantizar la prestación de **LOS PRODUCTOS** a los derechohabientes de "**EL INSTITUTO**", que sean referidos por los establecimientos de salud pública o privadas, y que deberán presentar además el respectivo carné que los identifique como asegurados de la **REGION**, salvo que se trate de la atención de urgencias.- Para los efectos de usuarios asegurados, deberá exigirles lo siguiente previo a la atención: 1.) Tarjeta de identidad o Carné de afiliación en el caso de pensionados, jubilados o beneficiarios expedido por "**EL INSTITUTO**"; 2.) Documento de comprobación de vigencia de derechos expedida por "**EL INSTITUTO**", con validez a la fecha en que se reclama el servicio.- En ausencia de dicho documento, el asegurado podrá presentar certificación expedida por una dependencia autorizada de "**EL INSTITUTO**" donde conste que le corresponde tal derecho.- En el caso de las urgencias atendidas a los pacientes sin identificación, el paciente tendrá un plazo de 24 (veinticuatro) horas para demostrar su condición de asegurado con derechos vigentes; caso contrario, "**EL PROVEEDOR**" está facultado para proceder a la facturación de los servicios directamente al paciente; r) "**EL PROVEEDOR**" podrá solicitar a "**EL INSTITUTO**" la respectiva Autorización de Suministro de Servicio, con su correspondiente número de autorización emitido por la dependencia autorizada de "**EL INSTITUTO**", para la atención de los pacientes cuando por alguna razón de fuerza mayor estos no puedan demostrar oportunamente su estatus de asegurado activo, autorización que deberá llenar los requisitos administrativos y legales para su validez.- En estos casos, el pago de las atenciones médicas por parte de "**EL INSTITUTO**" estará condicionado a que "**EL PROVEEDOR**" suministre a "**EL INSTITUTO**" cada Autorización de Suministro de Servicios y los números de autorizaciones respectivos, y que "**EL INSTITUTO**" los verifique como válidos; s) Promover la Carnetización del Seguro Social de todos los niños y niñas nacidos vivos y otros asegurados dependientes en las instalaciones de "**EL PROVEEDOR**"; t) Ofrecer, sin discriminación, en caso de urgencias médicas, los servicios que requiera todo asegurado con derechos, residente o no de **LA REGION** para tratamiento y estabilización; u) Instalar en un lugar visible al público, en **LA CLINICA**, rótulos que identifiquen la participación de "**EL INSTITUTO**" en la provisión de los servicios de salud, con la leyenda "Instituto Hondureño de Seguridad Social" y el logotipo de "**EL INSTITUTO**"; v) "**EL PROVEEDOR**" se obliga a realizar el registro diferenciado de las atenciones en salud, según se trate de pacientes con cargo al Régimen de Riesgos Profesionales, Régimen de Enfermedad-Maternidad y cualquier otro Régimen de protección que establezca "**EL INSTITUTO**"; w) "**EL PROVEEDOR**" se obliga a realizar los registros requeridos por "**EL INSTITUTO**" para controlar individualmente las incapacidades temporales concedidas a los asegurados, en los formatos y condiciones que al efecto establezca "**EL INSTITUTO**"; x) "**EL PROVEEDOR**" está



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

en la obligación de actualizar científicamente en forma periódica y programada a su personal médico y paramédico, reportando estas actividades a la Regional adscrita de "EL INSTITUTO" y enviando fotocopias de los diplomas, certificados y/u otros documentos que avalen la capacitación.; y) "EL PROVEEDOR" se obliga a la asistencia del personal requerido por "EL INSTITUTO" en las actividades técnicas y administrativas programadas y solicitadas por las Unidades Técnicas y Administrativas de la Institución; z) En casos de complicaciones médicas y quirúrgicas por iatrogenia comprobada, "EL PROVEEDOR" cubrirá los costos que se produzcan por esta causa; a-a) "EL PROVEEDOR" deberá aplicar las normas, protocolos, guías clínicas de atención establecido por "EL INSTITUTO"; b-b) Presentar la correspondiente Garantía de Cumplimiento de Contrato de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Contratación del Estado, c-c) No realizar cobros ni solicitar depósitos a los pacientes asegurados, d-d) Mantener los espacios debidamente climatizados para asegurar un adecuado ambiente a los derechohabientes. Asimismo "EL PROVEEDOR" se obliga y autoriza a "EL INSTITUTO" para que se le deduzca de sus pagos mensuales todos aquellos pagos en concepto de mora por cotizaciones obrero patronal; **CLÁUSULA CUARTA: CONDICIONES PARA EL SUMINISTRO DE LOS PRODUCTOS.-** Se utilizara la definición aplicable a los productos, definida por el IHSS. El segundo nivel de atención se define como la atención de los servicios ambulatorios en la especialidad de Ortopedia, misma que deberá brindarse por Médicos Especialistas del área respectiva. Incluye consulta médica, servicio de laboratorio general y otros medios diagnósticos. El tercer nivel de atención se define como la atención de urgencias médicas y hospitalización de los derechohabientes. La atención de las urgencias médicas incluye, consulta médica, servicio de laboratorio general y otros medios diagnósticos. En pacientes hospitalizados incluye servicio de consultas médicas especializadas, Insumos y alimentación, laboratorio general y otros medios diagnósticos. Es de hacer notar que en los productos con y sin complicación, la diferencia lo hace el diagnostico, la severidad del cuadro clínico del paciente en su momento dado y lo definido como complicación en la descripción de los productos. Cada uno de los productos y sus definiciones aplicables ya están definidas por "EL INSTITUTO", documento que será entregado a "EL PROVEEDOR" para la clasificación de los productos de acuerdo a la normativa aprobada y vigente de "EL INSTITUTO".- Gestión de referencias médicas: a) Los servicios de segundo y tercer nivel, excepto los que correspondan a urgencias médicas, serán suministrados por "EL PROVEEDOR" únicamente cuando exista la respectiva Orden de Referencia al nivel respectivo de atención, emitida por un Médico General o Médico de Familia, en el caso de los servicios ambulatorios de segundo nivel; y la referencia emitida por un Médico Especialista en el caso de los servicios hospitalario provistos en el marco del presente CONTRATO.- Cuando no exista la respectiva orden de referencia o no se



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

incluya la información sobre la referencia que originó el producto respectivo, "EL INSTITUTO" declarará dicha actividad como inválida y no procederá su cancelación bajo ninguna circunstancia.- **b)** Cuando un asegurado adquiera su estatus como tal y todavía no se encuentre en poder de "EL PROVEEDOR" la información para verificar localmente dicha condición, "EL PROVEEDOR" deberá solicitar a "EL INSTITUTO" la extensión de una Autorización de Servicios, la cual se brindará con su respectivo número de autorización aplicable al paciente atendido.- En el Informe de Actividad deberá figurar la información sobre las referencias emitidas, o bien autorizaciones emitidas, para todas y cada una de las atenciones en salud brindadas por "EL PROVEEDOR", con excepción de las urgencias médicas pues estas no requieren referencia o autorización para su atención; **c)** Cada referencia será emitida de acuerdo a la normativa de "EL INSTITUTO"; **d)** Los servicios de consulta médica especializada cubrirán a los asegurados directos y a los hijos de asegurados hasta la edad de 18 años; **e)** Los servicios de farmacia derivados de las atenciones ambulatorias, serán provistos directamente por "EL PROVEEDOR" y su financiamiento forma parte del precio pactado para cada tipo de atención ambulatoria especificado en el presente **CONTRATO**.- Las prescripciones farmacéuticas incluirán, cuando menos, etiqueta o prospecto con el detalle de productos farmacéuticos, dosis y los respectivos avisos al paciente; dicha farmacia deberá ser coordinada por profesional universitario en el área de química y farmacia **f)** Los servicios de hospitalización y urgencias médicas cubrirán a los asegurados directos, a los hijos hasta los 18 años.- Comprenden, según corresponda, las siguientes especialidades: Urgencias Médicas, Ortopedia, incluyendo los servicios de laboratorio, farmacia, estudios especiales de electrocardiografía, ultrasonografía, rayos X, y otros medios diagnósticos al alcance de "EL PROVEEDOR" para garantizar una atención a los pacientes en función de las prácticas clínicas óptimas y aceptadas internacionalmente.- En caso de que "EL PROVEEDOR" no tenga la capacidad resolutive adecuada para atender al paciente en condiciones óptimas, deberá realizar la referencia a los Hospitales o especialista debidamente calificado y autorizado por el IHSS; **g)** Los productos hospitalarios, incluyen en forma integral los servicios de hotelería como alimentación, lavandería, aseo y otros servicios generales y de apoyo clínico requeridos para su suministro en condiciones óptimas;- Emisión de órdenes de incapacidad temporal: Para la emisión de órdenes de incapacidad temporal, "EL PROVEEDOR" emitirá cada Orden en el formato y condiciones que al efecto defina "EL INSTITUTO".- El informe de Actividad remitido por "EL PROVEEDOR" a "EL INSTITUTO", deberá incluir el detalle de cada Orden de Incapacidad generada, incluyendo la identificación oficial del profesional médico que emitió la orden, y la fecha inicial y final que cubre la incapacidad.- "EL INSTITUTO" definirá los formatos específicos para el suministro de la información en formato electrónico por parte de "EL PROVEEDOR", así como otros



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

procedimientos e instrumentos para el control de las incapacidades emitidas.-

Normas y Procedimientos referentes a los Productos: Las definiciones, normas, manuales, protocolos, procedimientos, estándares de calidad y de productividad y cualquier otro concepto que se requiera en la comprensión y definición de los términos o la magnitud, extensión y calidad de **LOS PRODUCTOS** objeto del **CONTRATO**, serán las descritas en este, o las definidas por "**EL INSTITUTO**" en la normativa institucional vigente y aprobada, que incluye aquellas disposiciones técnicas que sean emitidas por parte de "**EL INSTITUTO**" o por la Secretaría de Salud o las vigentes legalmente y de cumplimiento obligatorio en la República de Honduras.-

Informes periódicos: "**EL PROVEEDOR**" suministrará a "**EL INSTITUTO**" informes mensuales, según la Norma del "**EL INSTITUTO**" vigente, incluyendo el reporte oportuno de las enfermedades de notificación obligatoria a la Secretaría de Salud.- Específicamente, "**EL PROVEEDOR**" enviará a "**EL INSTITUTO**" un Informe mensual de actividades, suministrado en medios electrónicos y en los formatos específicos que al efecto defina "**EL INSTITUTO**", conteniendo el detalle de las variables que se describen a continuación: Variables

obligatorias del Informe de Actividad Mensual: 1) Número de identificación del asegurado atendido; 2) Profesional que brinda la atención – código y nombre; 3) Condición de aseguramiento; 4) Aseguradora o institución que financia; 5) Fecha y hora de la atención; 6) Fecha de admisión; 7) Fecha de egreso hospitalario; 8) Tipo de producto (según catálogo que se defina); 9) Tipo de actividad; según Catálogo de Servicios que se defina; 10) Visita domiciliaria: si / no; 11) Diagnóstico principal – Código CIE-10; 12) Diagnóstico secundario – Código CIE-10; 13) Procedimientos quirúrgicos – códigos; 14) Fecha de inicio de incapacidad temporal laboral; 15) Fecha de fin de incapacidad temporal laboral; 16) Traslados; 17) Referencia y contrarreferencia; 18) Tipo de referencia y contrarreferencia; 19) Condición del egreso hospitalario.- Los informes de actividades, deberán ser presentados a "**EL INSTITUTO**" dentro de los primeros cinco días hábiles después de cumplido el mes reportado.-

INDICADORES PARA LA EVALUACION DE DESEMPEÑO.- A continuación se encuentra una tabla de indicadores que serán utilizados como base para la evaluación del desempeño.- Incluye cada indicador y su respectiva ponderación absoluta.- La calificación se calculará como el número de puntos obtenidos dividido por el total de puntos máximos posibles, obtenidos durante el periodo de evaluación respectivo.

AREA	OBJETIVO	INDICADOR	META	PUNTO S	PONDERAD O %
------	----------	-----------	------	------------	-----------------



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

Organización del proveedor	Garantizar una adecuada organización del proveedor		5	40%
1	Implementar un sistema automatizado para el registro de afiliación y actividad clínica, durante el primer mes de ejecución del contrato	Si	1	
2	Implementar un sistema de registros clínicos, según norma del IHSS, durante los primeros dos meses de la firma del contrato	Si	1	
3	Implementar protocolos de atención para los primeros cinco diagnósticos más frecuentes de egreso hospitalario	Si	1	
4	Diseño y uso de un sistema de referencias y contrarreferencias; y evidencia	Si	1	



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

		de su análisis con el tercer nivel de atención del IHSS			
5		Evidencia del análisis cualitativo y cuantitativo de complicaciones del parto y problemas perinatales	Si	1	
	Calidad	Obtener el máximo grado de calidad de los servicios integrales de salud		6	20%
6		Conformación de un Comité de Gestión de calidad, y evidencia de reuniones y Programa de Garantía de Calidad	Si	1	
7		Evidencia de un análisis técnico de la operación eficiente del servicio de farmacia.	Si	1	
		Análisis de los reingresos hospitalarios por servicio dentro			

8		de los siguientes 30 días del egreso, con o sin iteratividad de diagnóstico	Si	1	
9		Reporte de la lista de espera para cirugía electiva que debe ser menor a 30 días	Si	1	
10		Establecimiento de un buzón de quejas, y respuesta y atención efectiva de quejas	Si	1	
11		Satisfacción de asegurados usuarios de al menos el 90% - según Encuesta de Satisfacción	Si	1	
	Producción	Garantizar eficiencia en la producción del proveedor		4	20%
12		Análisis de los reingresos por servicio dentro de los siguientes 30 días del egreso, con o sin iteratividad de diagnóstico	Si	1	
		Análisis de incapacidades			



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

13		por médico, y gasto generado en incapacidades, en servicios ambulatorios especializados	Si	1	
14		Análisis de incapacidades por médico, y gastos generado en incapacidades, en servicios hospitalarios	Si	1	
15		Evidencia del análisis de frecuencia y causas de infección hospitalaria	Si	1	
Objetivos asistenciales e impacto		Resultado de la atención		<u>5</u>	<u>20%</u>
16		Registro y análisis de la mortalidad en las primeras 24 horas de egreso hospitalario	Si	1	
17		Porcentaje de resolución de casos en el servicio de	85%	1	



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

		urgencias mayor o igual al 85%		
18		Análisis de defunciones intra-operatorias	Si	1
19		Análisis del número y porcentaje de casos de recurrencia en cirugía por la misma causa	Si	1
20		Número y porcentaje de expedientes con al menos un dato incompleto o ilegible menor del 5%	5%	1

CLÁUSULA QUINTA: DEL FINANCIAMIENTO.- Los productos a ser financiados por "EL INSTITUTO", se basarán en pagos por producción de servicios; los pagos concertados con "EL INSTITUTO" se componen del siguiente concepto: pagos por actividad (producción de servicios), calculados y efectuados según los términos establecidos en el presente contrato, según las condiciones de tarifas y formas de pago, que al efecto acuerden entre las partes.- A continuación "EL INSTITUTO" describe a "EL PROVEEDOR" el mecanismo de financiamiento previsto en el presente contrato.- Estimado del financiamiento por Producción de Servicios: La base para asignar los recursos a "EL PROVEEDOR" de servicios, es por el volumen de servicios entregados a población asegurada según el paquete de servicios.- La cantidad exacta de fondos bajo esta programación, estará respaldada por registros precisos, que demuestren la cantidad exacta de servicios proveídos a la POBLACION beneficiada.- El volumen de producción reconocido para efectos de aplicar las tarifas anteriores, se ajustará periódicamente, con base en el Informe de Actividad Mensual entregado por "EL PROVEEDOR" a la dependencia respectiva que designe "EL INSTITUTO".- Mensualmente "EL INSTITUTO" girará a "EL PROVEEDOR" un monto correspondiente al Presupuesto por Producción provisto en el mes inmediatamente anterior. **CLÁUSULA SEXTA: MECANISMOS DE FINANCIAMIENTO.** Los mecanismos y condiciones de pago serán los siguientes:

1) Como requisito para el giro de los Pagos concertados con "EL INSTITUTO" por



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

concepto de provisión de servicios dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, **"EL PROVEEDOR"** deberá enviar al **"EL INSTITUTO"** el informe de Actividad que comprende el detalle de la producción de servicios y procedimientos o actividades realizadas, con los datos correspondientes a **LA POBLACION** registrada, así como las actividades asociadas de **LOS PRODUCTOS** brindados, respectivamente.- 2) Una vez procesada la información y validada en su totalidad, **"EL INSTITUTO"** girará a **"EL PROVEEDOR"** el pago respectivo, el cual se efectuara dentro de los 60 (sesenta) días calendarios siguientes a la fecha en que se recibió la información.- En caso de que alguna parte de la información se considere incompleta o inconsistente, en un plazo no mayor de diez días hábiles después de la fecha de recibida la información **"EL INSTITUTO"** informará a **"EL PROVEEDOR"** el detalle de las faltas o inconsistencias, para su debida aclaración y corrección; transcurrido este plazo, si no efectúa comunicación alguna la información se dará como válida.- 3) **"EL INSTITUTO"** podrá retener hasta un cinco por ciento del pago mensual correspondiente, hasta que la información inconsistente o incompleta haya sido modificada por **"EL PROVEEDOR"**.- En el caso de los Pagos, **"EL INSTITUTO"** podrá retener el pago correspondiente a la actividad reportada con inconsistencia o incompleta.- 4) En la factura del mes siguiente, se incluirá el pago de los recursos dejados de pagar por concepto de información incompleta e inconsistente, siempre y cuando **"EL PROVEEDOR"** haya presentado oportunamente las aclaraciones y correcciones del caso, y estas hayan sido aceptadas por **"EL INSTITUTO"**.- 5) **"EL INSTITUTO"** no reconocerá el pago por concepto de **LOS PRODUCTOS** suministrados a pacientes que no cuenten con el estatus de asegurado activo, es decir, con derechos vigentes al momento de su atención, **CLÁUSULA SEPTIMA: MONITOREO Y EVALUACION DEL CONTRATO.**- Las responsabilidades y obligaciones de **"EL PROVEEDOR"** serán objeto de monitoreo, evaluación y supervisión por parte del **"EL INSTITUTO"**.- El monitoreo se realizará todos los meses, con base en la información periódica suministrada por **"EL PROVEEDOR"** y las autoridades Regionales de **"EL INSTITUTO"**.- Los indicadores contractuales constituyen la base del sistema de evaluación del desempeño que se utilizará para la medición del cumplimiento de los objetivos convenidos en este **CONTRATO.**- **"EL INSTITUTO"** desarrollará la evaluación con base a los indicadores definidos así como el cumplimiento de las cláusulas contractuales y de los servicios de salud pactadas.- La evaluación del desempeño se realizará periódicamente por parte de **"EL INSTITUTO"** de acuerdo a las necesidades y requerimientos de la Institución - En la evaluación de desempeño del **CONTRATO,** **"EL PROVEEDOR"** deberá obtener un puntaje igual o mayor al ochenta por ciento (80%) para que el mismo determine la prórroga del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES A LA PRODUCCION Y / O PAGO:** En los casos de aumento de demanda producida por una situación de



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

contingencia definida por "EL INSTITUTO" se realizará un adendum de acuerdo mutuo, indicando los servicios, el volumen, la forma de pago y el plazo del adendum.- **CLÁUSULA NOVENA: INCONSISTENCIAS POR AUDITORIAS.**- "EL INSTITUTO" podrá retener el cien por ciento (100%) del valor a pagar que corresponda a la información inconsistente, incompleta o incorrecta detectada en evaluaciones y auditorias Medicas y Administrativas, hasta que la información haya sido verificada y documentada por "EL PROVEEDOR" y aceptada por "EL INSTITUTO" en los diez días hábiles posteriores a la presentación del informe de la auditoria. En la factura del mes siguiente, se incluirá el pago de los recursos retenidos por concepto de información incompleta e inconsistente, siempre y cuando "EL PROVEEDOR" haya presentado oportunamente las aclaraciones y correcciones del caso y estas hayan sido aceptadas por "EL INSTITUTO". Todos los productos facturados por "EL PROVEEDOR" son objeto de auditorias, en cualquier momento que "EL INSTITUTO" lo considere necesario.- **CLÁUSULA DECIMA: RETENCIONES POR INCUMPLIMIENTO.**- El incumplimiento de lo convenido en la cláusula segunda del presente contrato, detectado en cualquier periodo, se sancionará de la siguiente forma: 1. Por primera vez, equivalente a una retención del dos punto cinco por ciento (2.5%) del monto del pago del periodo en que ocurrió la falta.- 2. Por segunda vez, equivalente a una retención del cinco por ciento (5%) del monto del pago del periodo en que ocurrió la falta.- 3. Por tercera vez e incumplimientos subsiguientes, equivalente a una retención del diez por ciento (10%) del monto del pago del periodo en que ocurrió la falta.- "EL INSTITUTO" podrá aplicar la retención por incumplimiento en los términos arriba mencionados una vez analizados los resultados del monitoreo y evaluación del **CONTRATO**.- "EL INSTITUTO" podrá otorgar a "EL PROVEEDOR" un tiempo prudencial no mayor de diez (10) días hábiles para realizar los correctivos necesarios y para suministrar evidencia documental de dichos ajustes, si con estos documentos presentados se desvirtúa el motivo de la sanción será devuelto el porcentaje retenido.- En caso de que "EL PROVEEDOR" realice algún rechazo comprobado de pacientes con urgencia médica o con referencia de médico general o especialista autorizado por "EL INSTITUTO", este realizará la deducción correspondiente del costo total de la atención de dichos pacientes más 10% de costos administrativos; en dicho caso, "EL PROVEEDOR" asumirá todas las responsabilidades pecuniarias y legales del caso.- **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DE PAGOS.**- "EL INSTITUTO" se abstendrá de suministrar a "EL PROVEEDOR" los fondos requeridos para la ejecución del contrato, en los siguientes caso: 1. Incumplimiento del Objeto del Contrato por causas imputables a "EL PROVEEDOR".- 2. No prestar **LOS PRODUCTOS** contratados para la atención de los pacientes de forma expedita, con eficiencia y calidad según lo establecido en la cláusula segunda de este contrato.- 3. Incumplimiento en tiempo y forma de los informes obligatorios de



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

"EL INSTITUTO".- 4. No atender las necesidades ni responder oportunamente a las quejas de los pacientes. Para tal efecto, **"EL PROVEEDOR"** se obliga con **"EL INSTITUTO"** a resolver o justificar satisfactoriamente las quejas, dentro de un término de diez (10) días hábiles.- 5. No poseer solvencia como proveedor acreditado ante **"EL INSTITUTO"**, por causa de no estar en regla o al día con sus obligaciones contributivas con la seguridad social.- **DECIMA SEGUNDA: CLAUSULA**

OBLIGATORIA DE LAS GARANTIAS; todos los documentos de garantía deberán contener la siguiente cláusula obligatoria: **"LA PRESENTE GARANTÍA ES SOLIDARIA, INCONDICIONAL, IRREVOCABLE Y DE REALIZACIÓN AUTOMÁTICA, DEBIENDO SER EJECUTADA POR EL VALOR TOTAL DE LA MISMA, AL SIMPLE REQUERIMIENTO DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), ACOMPAÑADA DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE, SIN NECESIDAD DE TRÁMITES PREVIOS AL MISMO. SIN PERJUICIO DE LOS AJUSTES QUE PUDIERAN HABER, SI FUERE EL CASO, QUE SE HARAN CON POSTERIORIDAD A LA ENTREGA DEL VALOR TOTAL. QUEDANDO ENTENDIDO QUE ES NULA CUALQUIER CLÁUSULA QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR. LA PRESENTE TENDRÁ CARÁCTER DE TÍTULO EJECUTIVO Y SU CUMPLIMIENTO SE EXIGIRÁ POR LA VÍA DE APREMIO. SOMETIÉNDOSE EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN."** A las garantías no deberán adicionarles cláusulas que anulen o limiten la cláusula obligatoria.

DECIMA TERCERA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO; simultáneamente a la suscripción del contrato y con el objeto de asegurar al **"EL INSTITUTO"**, el cumplimiento de todos los plazos, condiciones y obligaciones de cualquier tipo, especificadas o producto de este contrato, **"EL PROVEEDOR"** constituirá a favor de **"EL INSTITUTO"**, una Garantía de Cumplimiento equivalente al quince por ciento (15%) del valor total de este contrato, vigente hasta tres (3) meses después de la entrega de los productos. La no presentación de la garantía solicitada en esta cláusula dará lugar a la resolución del contrato sin derivar responsabilidad alguna para **"EL INSTITUTO"**. La garantía de cumplimiento será devuelta por **"EL INSTITUTO"**, a más tardar dentro de los noventa (90) días calendario siguiente a la fecha en que **"EL PROVEEDOR"** haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales.

DECIMA CUARTA: RELACIONES LABORALES; **"EL PROVEEDOR"** asume en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne a las labores y cualquier otro personal relacionado con el cumplimiento del presente contrato, relevando completamente a **"EL INSTITUTO"** de toda responsabilidad al respecto, incluso en caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional; **DECIMA QUINTA: MODIFICACIÓN**; el presente Contrato podrá ser modificado dentro de los límites previstos en los Artículos 121, 122 y 123, de la Ley de Contratación del Estado, mediante la suscripción de un Adendum en las mismas condiciones que el presente contrato.

DECIMA SEXTA: CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO; el grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas, la falta de constitución de la garantía de cumplimiento del contrato o de las demás garantías a cargo del contratista dentro de los plazos correspondientes, la disolución de la sociedad mercantil contratista, la declaración



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

de quiebra o de suspensión de pagos del contratista, o su comprobada incapacidad financiera, los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución, el incumplimiento de las obligaciones de pago más allá del plazo de cuatro (4) meses, el mutuo acuerdo de las partes, Igual sucederá en caso de recorte presupuestarios de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, lo anterior en cumplimiento del Artículo 68 del Decreto N° 140-2014 que contiene el Presupuesto de Ingresos de La Administración Pública para el año 2015, publicado el 18 de diciembre de 2014, en la Gaceta Diario Oficial de la República, son causas de resolución de este contrato. **DECIMA SEPTIMA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO;** Para los efectos del presente contrato se considera como caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados a juicio de "EL INSTITUTO", entre otras: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentales, huelgas, guerras, revoluciones, motines, desorden social, naufragio o incendio. **DECIMA OCTAVA VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente contrato entrará en vigencia a partir del **PRIMERO (1) OCTUBRE DE 2018 AL 31 DE DICIEMBRE (31) DEL 2018.** **DECIMA NOVENA NORMAS SUPLETORIAS APLICABLES; NORMAS SUPLETORIAS APLICABLES;** en lo no previsto en el presente contrato, serán aplicables las normas contenidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, la Ley General de la Administración Pública, la Ley de Procedimiento Administrativo, Ley de Derechos de Autor y demás relacionadas; la Ley Orgánica de Presupuesto y el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República año 2018 y su Reglamento, demás leyes vigentes en Honduras que guardan relación con los procesos de contratación del Estado. Asimismo, en cumplimiento del Decreto N°141-2017 que contiene las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas, para el año 2017, se transcribe el **Artículo 69** del mismo que **textualmente indica:** "En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que el pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia. **Lo dispuesto en este Artículo debe estipularse obligatoriamente en todos los contratos que se celebren en el sector público.** En cumplimiento del numeral Primero del Acuerdo SE-037-2013 publicado el 23 de agosto de 2013, en el Diario Oficial La Gaceta **VIGESIMA: JURISDICCION Y COMPETENCIA;** para la solución de cualquier situación controvertida derivada de este contrato y que no pudiera arreglarse conciliatoriamente, ambas partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Justicia de Francisco Morazán. **VIGESIMA PRIMERA: SUSPENSIÓN DE PAGOS.-** Para los efectos de salvaguardar los intereses, "EL INSTITUTO" se abstendrá de suministrar a "EL PROVEEDOR" los fondos requeridos



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

para la ejecución del contrato, en los siguientes casos: 1) Incumplimiento del Objeto del Contrato por causas imputables a "EL PROVEEDOR". 2) No prestar los productos contratados para la atención de los pacientes de forma expedita, con eficiencia y calidad. 3) Incumplimiento en tiempo y forma de lo establecido (Cuadro Básico de Medicamentos) que formara parte de este contrato. 4) No atender las necesidades ni responder oportunamente a las quejas de los pacientes. Para tal efecto, "EL PROVEEDOR" se obliga con "EL INSTITUTO" a resolver o justificar satisfactoriamente las quejas, dentro de un término de diez (10) días hábiles a partir de recibir el requerimiento respectivo. 5) No poseer solvencia como "EL PROVEEDOR" acreditado ante "EL INSTITUTO", por causa de no estar en regla o al día con sus obligaciones contributivas con "EL INSTITUTO". - **VIGESIMA**

SEGUNDA: SANCION POR INCUMPLIMIENTO: Para los efectos de establecer las sanciones enunciadas en la cláusula denominada incumplimiento de contrato se definen las siguientes forma: el cumplimiento a las disposiciones pactadas en el contrato o en sus Adendum, dará lugar a la aplicación de una sanción, esta será aplicada en observancia a lo que respecto de Multas, este regulado en el Decreto en que se contengan las Disposiciones del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica vigente. En el momento que se produzca el incumplimiento. **LA SANCIÓN SERA CALCULADA ASÍ:** El Valor Facturado, multiplicado por el porcentaje establecido en las Disposiciones del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica que se encuentre vigente al momento en que se produzca en incumplimiento. El resultado se multiplicara por cada día de incumplimiento de contrato. Dando como resultado el valor de la multa. $(VF \times \% \times SUMA \text{ DE LOS DIAS INCUMPLIDOS})$, **la sanción:** Será notificada mediante Oficio al Proveedor a efecto que en el termino de cinco (05), días hábiles proceda a subsanar. Trascurrido el plazo sin que se produzca la subsanación, el tiempo quedara caducado de derecho y perdido irrevocablemente el trámite de subsanación. La multa será deducida del monto facturado en el mes que se produzca el incumplimiento. **Excepto** cuando producto de minorías evaluaciones y/o supervisiones estas se identifiquen en el futuro, caso en el cual se aplicaran en el momento que se documenten. **VIGESIMA**

TERCERA: OBLIGACION DE PROPORCIONAR LOS MEDICAMENTOS POR PARTE DEL PROVEEDOR: a) Es obligación de "EL PROVEEDOR" proporcionar a los Derechohabientes, los medicamentos del Cuadro Básico Terapéutico Autorizado y vigente. b) **"EL INSTITUTO"** Sin eximir a "EL PROVEEDOR" de la responsabilidad de proporcionar los medicamentos del Cuadro Básico Terapéutico Autorizado y vigente a los Derechohabientes. Siempre y cuando tenga existencia, podrá Proveer a "EL PROVEEDOR" los medicamentos del Cuadro Básico Terapéutico Autorizado y vigente. A los precios de compra adquiridos, por "EL INSTITUTO" más el 10% (Diez por ciento) por servicios administrativos, c) El valor de los medicamentos proporcionados a "EL PROVEEDOR" serán deducidos del pago del periodo en que se provean; d) Los medicamentos serán proporcionados de acuerdo a las existencias de "EL INSTITUTO", estos deberán ser programados por el proveedor mediante requisición, los cuales de haber existencia, serán enviados al "PROVEEDOR" una vez al mes de acuerdo a la programación de

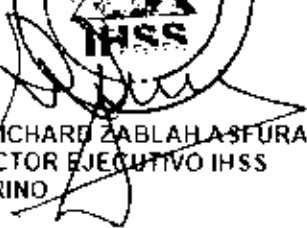
envíos del Almacén Central de **"EL INSTITUTO"** **VIGESIMA CUARTA: "CLAUSULA DE INTEGRIDAD."** Las partes en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTYAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la república, así como los valores: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS A DAR INFORMACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA,
- 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia;
- 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúa debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no realizará:
 - a) Prácticas corruptivas, entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte;
 - b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten sugieran o demuestren que existen un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, y uno y varios terceros, realizados con el propósito de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar de forma inapropiada las acciones de la otra parte;
- 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros, a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada por lo que ambas partes asumen y asumirán las responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato;
- 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos;
6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra;
7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar a:
 - a) De parte del Contratista o Consultor:
 - i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiesen deducirsele;
 - ii) A la aplicación al trabajador ejecutivo representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivados del régimen laboral y, en su caso entablar las



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

acciones legales que correspondan. B. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación; ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato firmado voluntariamente para constancia. En fe de lo cual y para constancia, ambas partes suscribimos dos copias originales de este contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.



DR. RICHARD ZABLAH ASFURA
DIRECTOR EJECUTIVO IHSS
INTERINO



SR. FRANCISCO DAVID JOCOL SOCOPI
ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE LEGAL
FUNDACION CRISTIANA COLABORADORES CON DIOS

5/12/2018